

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez para conocer y tramitar el presente asunto.

Al respecto, sea lo primero indicar que el impedimento es una figura jurídica procesal que busca salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en la administración judicial, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en unas de las causales específicas traídas por la ley, se aparte del conocimiento de la controversia, ya sea de manera voluntaria o a petición de parte. Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso y entre ellas aparece la señalada en el numeral 1 que la describe así:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

En el caso de marras, el doctor Jesús Armando Zamora Suarez manifestó su impedimento, pues si bien, quien provocó la colisión de competencia fue la funcionaria que anteriormente se encontraba frente a ese despacho, lo cierto es que como magistrado titular de ese despacho no debe integrar la Sala Mixta para definirlo, porque estaría definiendo en propia causa. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho concluye que, la circunstancia aducida en este asunto tiene la virtualidad suficiente para estructurar el motivo de apartamiento aquí examinado, por lo que se aceptará el impedimento.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

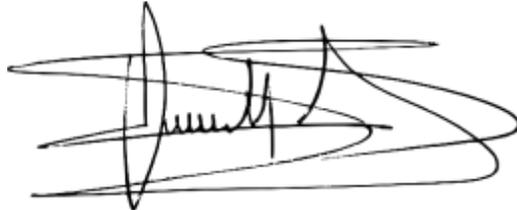
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión a la Secretaría General de este Tribunal, para que se efectúe la debida compensación.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado